

creación en el mismo de la Dirección General de Relaciones Culturales y de la Oficina de Información Diplomática el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, así como otros Servicios, obligaron al Departamento a ir contratando personal de carácter eventual, esencialmente auxiliar.

Como consecuencia de ello, existe en la actualidad cierto número de empleados de dicho carácter que, nombrados en el período comprendido entre el primero de enero de mil novecientos treinta y ocho y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, vienen prestando ininterrumpidamente sus servicios al Ministerio de Asuntos Exteriores con total dedicación al mismo de sus actividades, por lo que se estima de justicia y equidad resolver su situación administrativa, confirmando en propiedad a los que se han hecho acreedores a ello.

A tal efecto se crea dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores una Escala de Auxiliares Administrativos de tercera clase a extinguir, en número suficiente para integrar, con la condición de funcionarios públicos, a aquellos empleados eventuales que no hayan alcanzado la edad límite de jubilación, no pertenezcan a plantillas presupuestarias y no estén afectados por ninguna otra incompatibilidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectividad de primero de julio de mil novecientos sesenta y tres se crea una Escala a extinguir de ciento treinta y tres Auxiliares Administrativos de tercera clase en el Ministerio de Asuntos Exteriores, que se dotará en la Sección veintiocho de los Presupuestos Generales del Estado. «Obligaciones a Extinguir», con arreglo al siguiente detalle:

Ciento treinta y tres Auxiliares Administrativos de tercera clase, a 9.600 pesetas	1.276.800
Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en julio y diciembre	212.800
Gratificación de doble jornada y trabajos extraordinarios, según distribución que se haga por Orden ministerial	787.360
Total	2.276.960

Artículo segundo.—En compensación del mayor gasto que representa lo dispuesto en el artículo anterior, serán baja en la Sección doce de los Presupuestos Generales del Estado, «Ministerio de Asuntos Exteriores», los créditos que seguidamente se señalan, con la aplicación que asimismo se indica:

Concepto ciento cincuenta y un mil ciento veintitrés:	
Ciento treinta y tres Auxiliares contratados, a 9.600 pesetas	1.276.800
Gratificación de doble jornada y trabajos extraordinarios al personal anterior, según distribución que se haga por Orden ministerial	787.360
Concepto ciento cincuenta y un mil ciento veinticuatro:	
Mensualidades extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, al personal con derecho a ellas en la cuantía que legalmente correspondiera	212.800
Total	2.276.960

Artículo tercero.—Asimismo serán baja en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores las sumas que por Seguridad Social y Plus Familiar se vienen haciendo efectivas al personal de que se trata.

Artículo cuarto.—Las plazas de la Escala que se crea se cubrirán en su totalidad por el procedimiento de concurso, sin aplicar la reserva del cincuenta por ciento establecida por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, con aquellos empleados eventuales del Ministerio de Asuntos Exteriores que lo soliciten y que habiendo sido nombrados en el período comprendido entre el primero de enero de mil novecientos treinta y ocho y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y prestado ininterrumpidamente servicio de carácter auxiliar hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley en los Servicios Centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores sin haber alcanzado la edad límite de jubilación, no pertenezcan a otro Cuerpo o plantilla presupuestaria cualquiera que en ellos sea su situación, no estén incursos

en incompatibilidad y obtengan el reconocimiento de tal derecho, que se otorgará por Orden ministerial una vez celebrado el concurso correspondiente y a la vista de las circunstancias que concurran en cada interesado.

Artículo quinto.—Los nombramientos de Auxiliares Administrativos de tercera clase se otorgarán con la antigüedad plena de primero de julio de mil novecientos sesenta y tres y su colocación en la Escala a extinguir se hará por riguroso orden de servicios efectivos, computados a partir de las fechas de posesión de los correspondientes cargos eventuales; y en igualdad de éstas, por mayor edad.

Artículo sexto.—Serán de aplicación a los funcionarios que integren el Cuerpo que se crea en el artículo primero de la presente Ley los beneficios de la número noventa y uno, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo séptimo.—Los actuales Auxiliares contratados que no queden incluidos en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Asuntos Exteriores continuarán en la situación económica y laboral que tienen en el presente, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan serán amortizadas.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 232/1963, de 28 de diciembre, sobre los presupuestos de la Región Ecuatorial para el ejercicio económico de 1964.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para inversiones y gastos de la Región Ecuatorial durante el año económico de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la suma de mil doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos dos mil quinientos cinco pesetas, en la forma que se expresa en los adjuntos estados letra A, de los cuales corresponden ochocientos veintiséis millones cuatrocientos trece mil trescientas ocho pesetas a la parte referente al presupuesto de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatorial, y cuatrocientos veintidós millones ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y siete pesetas a la parte referente al presupuesto propio de dicha Región.

Los ingresos para el mismo ejercicio se calculan en mil doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos dos mil quinientos cinco pesetas, según se detalla en los adjuntos estados letra B, de los cuales corresponden ochocientos veintiséis millones cuatrocientos trece mil trescientas ocho pesetas a la parte referente al presupuesto de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatorial, y cuatrocientos veintidós millones ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y siete pesetas a la parte referente al presupuesto propio de la Región Ecuatorial.

Artículo segundo.—La exacción de todos los impuestos y recursos establecidos se continuará efectuando con sujeción a las normas en vigor.

Artículo tercero.—Dentro de los créditos del presupuesto la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos, realizar adjudicaciones y ordenar pagos corresponde a la Presidencia del Gobierno, la cual podrá delegar estas facultades en autoridades y organismos dependientes de la misma.

Artículo cuarto.—La contabilidad, rendición de cuentas y servicios de Tesorería se realizarán separadamente para cada uno de los presupuestos de la Región Ecuatorial, conforme a las normas que dicte al efecto la Presidencia del Gobierno.

Artículo quinto.—Si a los seis meses de entablar una reclamación o alzada no recayese fallo de las Juntas Económico-administrativas y Jurados de Estimación Territorial o Central, que fueron creados por Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se entenderá denegada la reclamación y el contribuyente podrá recurrir ante el Tribunal Económico Administrativo Central o, en su caso, al Jurado de Utilidades de la Península.

Artículo sexto.—En las gratificaciones compensatorias figuradas en los artículos ciento veinte de las diferentes Secciones, se considerarán incluidas, hasta donde alcancen, las remuneraciones y derechos reconocidos con carácter general en los respectivos Cuerpos de procedencia de los funcionarios, si tales derechos no han sido dotados especialmente en este presupuesto

(Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro).

Los funcionarios que perciban retribuciones de honorarios, tasas, exacciones parafiscales y de cualquier otra clase de carácter extrapresupuestario dejarán de percibir de las gratificaciones mencionadas en el párrafo precedente una cantidad igual a la que perciban por estas retribuciones.

Artículo séptimo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para reglamentar la supresión de las fracciones inferiores a una peseta, mediante fórmula de redondeo, por exceso o defecto, tanto en las liquidaciones como en las operaciones de ingresos y pagos que se realicen por la Hacienda ecuatorial y por los Organismos públicos de la misma.

Artículo octavo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para incorporar los remanentes que a la liquidación del ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro ofrezcan los créditos de los capítulos de Inversiones de las diferentes Secciones de este presupuesto al de mil novecientos sesenta y cinco, siempre que se mantenga durante el bienio la misma subvención general del Presupuesto del Estado y se incorpore al presupuesto sucesivo de la Región Ecuatorial aprobado por las Cortes. Igualmente se incorporarán al Presupuesto del referido año mil novecientos

sesenta y cinco las modificaciones legalmente introducidas en el del primer año, de acuerdo con las normas generales aplicables al Presupuesto General del Estado.

Artículo noveno.—Se faculta:

a) A la Presidencia del Gobierno, para dictar las disposiciones de ejecución necesarias para el desarrollo de este Presupuesto.

b) Al Gobierno, para que, a propuesta de la Presidencia del mismo, dicte las disposiciones necesarias a fin de adaptar en su momento el presente Presupuesto al régimen jurídico de autonomía de la Región Ecuatorial.

DISPOSICION ADICIONAL

Se mantiene la exención del pago del denominado Derecho fiscal a la importación en favor del cacao procedente de la Región Ecuatorial que se destine al consumo de las demás provincias españolas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA «A»

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
PRIMERA PARTE				
Presupuesto de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatorial				
SECCION UNA				
GOBIERNO GENERAL				
Capítulo 300.—Gastos de los Servicios				
ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
011	Gobierno General	800.000		
			800.000	
ARTÍCULO 360.—DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS				
011	Gobierno General	8.210.895		
			8.210.895	
	<i>Total de la Sección una</i>			9.010.895
				9.010.895
SECCION DOS				
SERVICIO DE JUSTICIA				
Capítulo 300.—Gastos de los Servicios				
ARTÍCULO 360.—DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS				
021	Tribunales y Juzgados	2.943.928		
			2.943.928	
	<i>Total de la Sección dos</i>			2.943.928
				2.943.928
SECCION TRES				
GUARDIA CIVIL Y TERRITORIAL				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
031	Guardia Civil	12.039.985		
032	Guardia Territorial	11.590.550		
			23.630.535	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
031	Guardia Civil	15.533.198		
032	Guardia Territorial	16.995.664		
033	Atenciones comunes	4.500.000		
			37.048.862	
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			60.679.397
ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE				
031	Guardia Civil	90.642		
032	Guardia Territorial	111.000		
			201.642	
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			201.642
ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS				
031	Guardia Civil	460.258		
032	Guardia Territorial	127.500		
			587.758	
				201.642
ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES				
031	Guardia Civil	983.920		
032	Guardia Territorial	982.220		
033	Atenciones comunes	1.571.997		
			3.538.137	
ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
031	Guardia Civil	300.000		
			300.000	
				4.425.895
	<i>Total de la Sección tres</i>			65.306.934
SECCION CUATRO				
SERVICIOS MARITIMOS				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
041	Servicios Maritimos	1.766.101		
			1.766.101	
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
041	Servicios Maritimos	2.464.082		
			2.464.082	
	Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.			4.230.183
ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE				
041	Servicios Maritimos	38.000		
			38.000	
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			38.000
ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS				
041	Servicios Maritimos	85.000		
			85.000	
ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES				
041	Servicios Maritimos	103.800		
			103.800	
				188.800
	<i>Total de la Sección cuatro</i>			4.456.943

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
SECCION CINCO				
SERVICIO AEREO				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
051	Sector Aéreo	1.117.070		
			1.117.070	
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
051	Sector Aéreo	1.487.398		
			1.487.398	
Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.				
ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE				
051	Sector Aéreo	30.700		
			30.700	
Capítulo 300.—Gastos de los Servicios				
ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS				
051	Sector Aéreo	100.000		
			100.000	
ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES				
051	Sector Aéreo	64.400		
			64.400	
ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
051	Sector Aéreo	60.000		
			60.000	
	<i>Total de la Sección cinco</i>			224.400
				2.859.568
SECCION SEIS				
OBLIGACIONES GENERALES				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
061	Obligaciones comunes de los Servicios	1.500.000		
			1.500.000	
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
061	Obligaciones comunes de los Servicios	6.825.000		
			6.825.000	
ARTÍCULO 130.—DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS				
061	Obligaciones comunes de los Servicios	4.300.000		
			4.300.000	
ARTÍCULO 150.—ACCIÓN SOCIAL				
061	Obligaciones comunes de los Servicios	3.000.000		
			3.000.000	
Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.				
ARTÍCULO 220.—MATERIAL DE OFICINA, INVENTARIABLE				
061	Obligaciones comunes de los Servicios	250.000		
			250.000	
Capítulo 300.—Gastos de los Servicios				
ARTÍCULO 330.—GASTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN				
061	Obligaciones comunes de los Servicios	1.000.000		
			1.000.000	
ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
061	Obligaciones comunes de los Servicios	1.000.000		
062	Obligaciones de carácter general	2.760.000		
			3.760.000	
				4.768.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios, etc.			
	ARTÍCULO 410.—A FAVOR DE ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS			
062	Obligaciones de carácter general	450.000	450.000	450.000
	Capítulo 600.—Inversiones no productivas de ingresos			
	ARTÍCULO 620.—ADQUISICIONES DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
061	Obligaciones comunes de los Servicios	750.000	750.000	750.000
	<i>Total de la Sección seis</i>			21.835.000
SECCION SIETE				
PLANES PROVINCIALES				
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios, etc.			
	ARTÍCULO 420.—A FAVOR DE CORPORACIONES			
071	Planes Provinciales	30.000.000	30.000.000	30.000.000
	<i>Total de la Sección siete</i>			30.000.000
SECCION OCHO				
INVERSIONES Y GASTOS DE AYUDA Y COLABORACION DE OTROS MINISTERIOS				
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participación en ingresos			
	ARTÍCULO 410.—A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS			
081	Inversiones y gastos de otros Ministerios	230.000.000	230.000.000	230.000.000
	<i>Total de la Sección ocho</i>			230.000.000
SECCION NUEVE				
PROTECCION DE PRECIOS A LOS PRODUCTOS DE LA REGION ECUATORIAL				
	Capítulo 400.—Auxilios, subvenciones y participaciones			
	ARTÍCULO 430.—A FAVOR DE PARTICULARES			
091	Protección de precios a los productos de la Región Ecuatorial	460.000.000	460.000.000	460.000.000
	<i>Total de la Sección nueve</i>			460.000.000

RESUMEN

Sección una.—Gobierno General	9.010.295
Sección dos.—Justicia	2.543.928
Sección tres.—Guardia Civil y Territorial	63.306.934
Sección cuatro.—Servicios Marítimos	4.456.583
Sección cinco.—Servicio Aéreo	2.359.503
Sección seis.—Obligaciones generales	21.835.000
Sección siete.—Planes Provinciales	30.000.000
Sección ocho.—Inversiones y gastos de otros Ministerios	230.000.000
Sección nueve.—Protección de precios a los productos de la Región Ecuatorial	460.000.000
<i>Total del presupuesto de gastos de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatorial</i>	828.413.508

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
SEGUNDA PARTE				
Presupuesto propio de la Región Ecuatorial				
SECCION PRIMERA				
SERVICIOS GENERALES				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
111	Gobierno Civil de Fernando Poo	583.362		
112	Gobierno Civil de Río Muni	583.362		
113	Policia Gubernativa	2.872.548		
114	Administración Local	175.000		
115	Cuerpo Auxiliar Administrativo	3.177.195		
116	Registro de la Propiedad	64.816		
117	Notaria	57.760		
			7.514.043	
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
111	Gobierno Civil de Fernando Poo	780.544		
112	Gobierno Civil de Río Muni	780.544		
113	Policia Gubernativa	3.770.132		
114	Administración Local	725.000		
115	Cuerpo Auxiliar Administrativo	8.198.775		
116	Registro de la Propiedad	9.072		
118	Cárceles públicas	24.000		
			14.288.067	
ARTÍCULO 130.—DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS				
111	Gobierno Civil de Fernando Poo	75.000		
112	Gobierno Civil de Río Muni	75.000		
			150.000	
				21.952.110
Capítulo 200.—Material, alquiler, etc.				
ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE				
111	Gobierno Civil de Fernando Poo	173.000		
112	Gobierno Civil de Río Muni	173.000		
113	Policia Gubernativa	47.500		
			393.500	
				393.500
Capítulo 300.—Gastos de los Servicios				
ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS				
111	Gobierno Civil de Fernando Poo	138.000		
112	Gobierno Civil de Río Muni	138.000		
113	Policia Gubernativa	30.000		
116	Registro de la Propiedad	5.000		
ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES				
111	Gobierno Civil de Fernando Poo	115.000		
112	Gobierno Civil de Río Muni	115.000		
113	Policia Gubernativa	141.094		
118	Cárceles públicas	1.200.000		
			1.571.094	
ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
111	Gobierno Civil de Fernando Poo	50.000		
112	Gobierno Civil de Río Muni	50.000		
			100.000	
ARTÍCULO 360.—DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS				
119	Atenciones generales	10.081.000		
			10.081.000	
				12.063.094
	Total de la Sección primera			34.408.704

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION SEGUNDA				
S A N I D A D				
Capítulo 190.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
121	Servicio Sanitario	8.845.084		
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES		8.845.084	
121	Servicio Sanitario	8.883.108		
	Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.		8.883.108	17.728.192
	ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARiable			
121	Servicio Sanitario	1.027.000		
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios		1.027.000	1.027.000
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
121	Servicio Sanitario	18.370.000		
	ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES		18.370.000	
121	Servicio Sanitario	12.374.273		
	ARTÍCULO 330.—OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN		12.374.273	
121	Servicio Sanitario	75.000		
	ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS		75.000	
121	Servicio Sanitario	124.000		
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos		124.000	30.943.273
	ARTÍCULO 620.—ADQUISICIONES DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
121	Servicio Sanitario	400.000		
			400.000	400.000
	<i>Total de la Sección segunda</i>			50.098.465
SECCION TERCERA				
E N S E Ñ A N Z A				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
133	Enseñanza Primaria	5.925.931		
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES		5.925.931	
133	Enseñanza Primaria	12.537.631		
	Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.		12.537.631	18.463.562
	ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARiable			
133	Enseñanza Primaria	315.000		
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios		315.000	315.000
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
133	Enseñanza Primaria	160.000		
			160.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES				
133	Enseñanza Primaria	810.000		
			810.000	
ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
133	Enseñanza Primaria	44.500		
134	Organizaciones juveniles y deportes	1.000.000		
			1.044.500	
ARTÍCULO 360.—DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS				
131	Enseñanza Media	6.763.134		
132	Escuelas Normales del Magisterio	2.000.000		
136	Escuela de Rendizaje Industrial	1.000.000		
			9.763.134	
				11.777.634
Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios, etc.				
ARTÍCULO 430.—A FAVOR DE PARTICULARES				
133	Enseñanza Primaria	1.430.500		
135	Residencia de Estudiantes	1.500.000		
			2.930.500	
				2.930.500
	<i>Total de la Sección tercera</i>			33.486.696
SECCION CUARTA				
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
141	Delegación de Trabajo	924.488		
142	Delegación de Asuntos Sociales	298.176		
			1.222.664	
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
141	Delegación de Trabajo	723.996		
142	Delegación de Asuntos Sociales	384.268		
			1.108.264	
				2.330.928
Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.				
ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE				
141	Delegación de Trabajo	25.000		
142	Delegación de Asuntos Sociales	43.000		
			68.000	
				68.000
Capítulo 300.—Gastos de los Servicios				
ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS				
142	Delegación de Asuntos Sociales	16.000		
			16.000	
				16.000
	<i>Total de la Sección cuarta</i>			2.414.928
SECCION QUINTA				
OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES URBANAS				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
151	Obras Públicas	1.277.560		
152	Construcciones Urbanas	1.080.000		
			2.357.560	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por articulos	Por capitulos
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
151	Obras Públicas	875.884		
152	Construcciones Urbanas	1 120 900		
			1.996.784	
	Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.			4.354.344
ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE				
151	Obras Públicas	120 000		
152	Construcciones Urbanas	32.000		
			152.000	
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			152.000
ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS				
151	Obras Públicas	853.000		
152	Construcciones Urbanas	163.000		
			1.016.000	
	Capítulo 600.—Obras no productoras d ingresos			11.516.000
ARTÍCULO 610.—CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES				
151	Obras Públicas	78.500.000		
152	Construcciones Urbanas	75.000.000		
			153.500.000	
	Total de la Sección quinta			153.500.000
				169.522.344
SECCION SEXTA				
INDUSTRIAS Y MINAS				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
161	Servicio de Industrias	464.472		
162	Servicio de Minas	139 308		
			603.780	
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
161	Servicio de Industrias	205.624		
162	Servicio de Minas	122.096		
			327.720	
	Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.			931.500
ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE				
161	Servicio de Industrias	20.000		
162	Servicio de Minas	20.000		
			40.000	
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			40.000
ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS				
161	Servicio de Industrias	25.000		
162	Servicio de Minas	50.000		
			75.000	
ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
162	Servicio de Minas	335.000		
			335.000	
				410.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos			
	ARTÍCULO 610.—CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES			
163	Atenciones comunes	8.000.000	8.000.000	8.000.000
	<i>Total de la Sección sexta</i>			9.381.500
SECCION SEPTIMA				
AGRICULTURA Y BOSQUES				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
171	Agricultura	2.383.306		
172	Topografía	240.172		
173	Servicio forestal	859.872		
			3.483.350	
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
171	Agricultura	1.537.690		
172	Topografía	131.592		
173	Servicio forestal	559.730		
			2.220.012	
	Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.			5.703.362
ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE				
171	Agricultura	160.000		
172	Topografía	40.000		
173	Servicio forestal	50.000		
			250.000	250.000
Capítulo 300.—Gastos de los Servicios				
ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS				
171	Agricultura	255.000		
172	Topografía	65.000		
173	Servicio forestal	100.000		
			420.000	
ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES				
173	Servicio forestal	15.000		
			15.000	
ARTÍCULO 330.—GASTOS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
171	Agricultura	100.000		
173	Servicio forestal	18.000		
			118.000	
ARTÍCULO 340.—PUBLICACIONES				
171	Agricultura	110.000		
			110.000	
ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
171	Agricultura	2.426.910		
173	Servicio forestal	398.000		
			2.824.910	3.427.910
Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos				
ARTÍCULO 610.—CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES				
	Agricultura	1.000.000		
	Servicio forestal	600.000		
			1.600.000	1.600.000
	<i>Total de la Sección séptima</i>			11.041.273

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION OCTAVA				
COMUNICACIONES E INFORMACION				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
181	Servicio de Correos	1.691.146		
182	Servicio de Información y Turismo	189.772		
183	Delegación de Estadística	184.768		
			2.065.686	
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
181	Servicio de Correos	2.025.834		
182	Servicio de Información y Turismo	287.288		
183	Delegación de Estadística	251.212		
			2.544.334	
				4.610.020
Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.				
ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE				
181	Servicio de Correos	76.000		
182	Servicio de Información y Turismo	40.000		
183	Delegación de Estadística	31.000		
			147.000	
				147.000
Capítulo 300.—Gastos de los Servicios				
ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS				
181	Servicio de Correos	25.000		
ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES				
181	Servicio de Correos	30.000		
ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
183	Delegación de Estadística	40.000		
			40.000	
				95.000
Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios, etc.				
ARTÍCULO 410.—A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS				
182	Servicio de Información y Turismo	800.000		
			800.000	
				800.000
	<i>Total de la Sección octava</i>			5.652.020
SECCION NOVENA				
FINANZAS Y COMERCIO				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
191	Delegación de Hacienda	3.021.660		
192	Servicio de Comercio	277.512		
			3.299.172	
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
191	Delegación de Hacienda	1.616.000		
192	Servicio de Comercio	252.784		
			1.868.784	
				5.167.956
Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.				
ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE				
191	Delegación de Hacienda	127.000		
192	Servicio de Comercio	40.000		
			167.000	
				167.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Capítulo 300.—Gastos de los Servicios				
ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS				
191	Delegación de Hacienda	158.500		
192	Servicio de Comercio	15.000		
			173.500	
ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES				
191	Delegación de Hacienda	45.000		
			45.000	
ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
191	Delegación de Hacienda	1.475.000		
			1.475.000	
				1.693.500
	<i>Total de la Sección novena</i>			7.028.456
SECCION DECIMA				
DOTACION A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS				
Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios, etc.				
ARTÍCULO 420.—A FAVOR DE CORPORACIONES LOCALES				
201	Participes en ingresos	61.100.000		
202	Subvenciones	1.000.000		
			62.100.000	
				62.100.000
	<i>Total de la Sección décima</i>			62.100.000
SECCION UNDECIMA				
OBLIGACIONES GENERALES				
Capítulo 100.—Personal				
ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
211	Obligaciones comunes de los Servicios	5.062.584		
			5.062.584	
ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
211	Obligaciones comunes de los Servicios	1.500.000		
			1.500.000	
ARTÍCULO 130.—DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS				
211	Obligaciones comunes de los Servicios	6.750.000		
			6.750.000	
ARTÍCULO 150.—ACCIÓN SOCIAL				
211	Obligaciones comunes de los Servicios	5.700.000		
			5.700.000	
				19.012.584
Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.				
ARTÍCULO 220.—MATERIAL DE OFICINA, INVENTARIABLE				
211	Obligaciones comunes de los Servicios	1.000.000		
			1.000.000	
ARTÍCULO 230.—ALQUILERES Y OBRAS EN EDIFICIOS ARRENDADOS				
211	Obligaciones comunes de los Servicios	175.000		
			175.000	
				1.175.000
Capítulo 300.—Gastos de los Servicios				
ARTÍCULO 340.—PUBLICACIONES				
212	Obligaciones de carácter general	300.000		
			300.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
ARTICULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
211	Obligaciones comunes de los Servicios	5.500.000		
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios, etc.		5.500.000	5.800.000
ARTICULO 430.—A FAVOR DE PARTICULARES				
212	Obligaciones de caracter general	1.165.500		
ARTICULO 440.—A FAVOR DEL ESTADO				
212	Obligaciones de caracter general	75.000	75.000	
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos			1.240.500
ARTICULO 620.—ADQUISICIONES DE PRIMER ESTABLECIMIENTO				
211	Obligaciones comunes de los Servicios	2.250.000		
	Capítulo 700.—Ejercicios cerrados		2.250.000	2.250.000
ARTICULO 810.—PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN				
211	Obligaciones comunes de los Servicios	5.000.000		
			5.000.000	
				5.000.000
	<i>Total de la Sección undécima</i>			<u>34.478.084</u>
SECCION DUODECIMA				
OBLIGACIONES A EXTINGUIR				
Capítulo 100.—Personal				
ARTICULO 110.—SUELDOS				
221	Funcionarios administrativos	482.220		
222	Funcionarios regionales	280.060		
223	Diferencias de haberes	300.000		
			1.062.280	
ARTICULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES				
221	Funcionarios administrativos	576.252		
222	Funcionarios regionales	338.196		
223	Diferencias de haberes	600.000		
			1.514.448	
				2.576.728
	<i>Total de la Sección duodécima</i>			<u>2.576.728</u>

RESUMEN

Sección primera.—Servicios Generales	34.408.704
Sección segunda.—Sanidad	50.098.465
Sección tercera.—Enseñanza	33.436.696
Sección cuarta.—Trabajo y Asuntos Sociales	2.414.928
Sección quinta.—Obras Públicas y Construcciones Urbanas	169.522.344
Sección sexta.—Industrias y Minas	9.381.500
Sección séptima.—Agricultura y Bosques	11.041.272
Sección octava.—Comunicaciones e Informaciones	5.652.020
Sección novena.—Finanzas y Comercio	7.028.456
Sección décima.—Dotación a Diputaciones y Ayuntamientos	62.100.000
Sección undécima.—Obligaciones Generales	34.478.084
Sección duodécima.—Obligaciones a Extinguir	2.576.728
<i>Total del presupuesto propio de la Región Ecuatorial</i>	<u>422.189.197</u>

RESUMEN GENERAL

Total del resumen del estado letra «A», primera parte:	
Presupuesto de ayuda y colaboración del Estado	826.413.308
Total del resumen del estado letra «A», segunda parte:	
Presupuesto propio de la Región Ecuatorial	422.189.197
Total general	1.248.602.505

ESTADO LETRA «B»

Artículo	Grupo	Designación de los ingresos	Totales por	
			Grupos	Artículos
PRIMERA PARTE				
Ingresos de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatorial				
CAPITULO TRES				
OTROS INGRESOS				
1		Subvenciones del Presupuesto General del Estado		
	1	Subvención general	100.000.000	
	2	Subvención especial para Planes Provinciales	30.000.000	130.000.000
2		Recursos propios		
	U. ^o	Recursos procedentes de la administración de este Presupuesto ...	6.413.308	6.413.308
3		Aportaciones de diversos Ministerios		
	U. ^o	Aportaciones de ayuda y colaboración de los Ministerios de Marina, Aire, Vivienda, Educación y otros Departamentos ministeriales ...	230.000.000	230.000.000
4		Ayudas indirectas		
	U. ^o	Protección de precios a los productos de la Región Ecuatorial, consumidos en el ámbito nacional. Estimación de incrementos de precios incluidos en los abonados por los consumidores nacionales.	460.000.000	460.000.000
		<i>Total del Estado letra «B».—Primera parte</i>		826.413.308
SEGUNDA PARTE				
Ingresos propios de la Región Ecuatorial				
CAPITULO UNO				
IMPUESTOS DIRECTOS				
<i>(Sobre el producto, la renta y los beneficios)</i>				
1	1	Impuestos sobre rendimientos del trabajo		30.000.000
2		Impuestos sobre rendimientos del patrimonio:		
	1	Valores mobiliarios de renta fija y variable	11.500.000	
	2	Bienes inmuebles:		
		1. Fincas urbanas, cuota fija y variable	10.500.000	
		2. Fincas rústicas, cuota fija y variable	125.000.000	
			135.500.000	147.000.000

Artículo	Grupo	Designación de los ingresos	Totales por	
			Grupos	Artículos
3	1	Impuestos sobre los beneficios de empresas		60.000.000
4	1	Impuestos especiales sobre investigación y explotación de hidrocarburos		116.000
		<i>Total del capítulo uno</i>		<u>237.116.000</u>
CAPITULO DOS				
IMPUESTOS INDIRECTOS				
<i>(Sobre las transmisiones, el gasto y el tráfico)</i>				
1	1	Impuestos sobre transmisiones de bienes		13.000.000
2	1	Impuestos sobre transmisiones de valores		4.000.000
3	1	Impuesto del Timbre		14.000.000
4	1	Impuesto sobre el Gasto		100.000
5	1	Arbitrio sobre el tráfico interior		76.000.000
6		Impuesto sobre el tráfico exterior de mercancías		
	1	Derechos arancelarios a la importación	48.773.197	
	2	Derecho fiscal compensatorio a la importación	103.000	
		<i>Total del capítulo dos</i>		<u>46.873.197</u>
				<u>153.973.197</u>
CAPITULO TRES				
TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS OTROS INGRESOS				
1		<i>Tasas por servicios prestados</i>		
	1	Correos:		
		1. Sellos de Correos	6.500.000	
		2. Giro Postal y Telegráfico	300.000	
		3. Derechos de apartado y otros productos	80.000	
				<u>6.880.000</u>
2		<i>Reintegros de gastos públicos</i>		
	1	De ejercicios cerrados de época corriente		50.000
3		<i>Otros ingresos</i>		
	1	Venta de medicamentos en los hospitales		1.700.000
	2	Estancia de enfermos no pobres en hospitales		3.000.000
	3	Recursos eventuales		1.500.000
	4	Recargo sobre apremios		300.000
	5	A recaudar por servicios prestados		10.000.000
	6	Productos del «Boletín Oficial de la Región»		40.000
		<i>Total del capítulo tres</i>		<u>23.450.000</u>
CAPITULO OCHO				
INGRESOS PATRIMONIALES				
2		<i>Participaciones en empresas por otros títulos</i>		
	1	Renta de valores		2.000.000
3		<i>Renta de inmuebles</i>		
	1	Propiedades cedidas en renta	500.000	
	2	Canon de concesiones	5.000.000	
				<u>5.500.000</u>
4		<i>Otros ingresos</i>		
	1	Venta de propiedades		150.000
		<i>Total del capítulo ocho</i>		<u>7.650.000</u>

RESUMEN

Capítulo I.—Impuestos directos	237.116.000
Capítulo II.—Impuestos indirectos	153.973.197
Capítulo III.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	23.450.000
Capítulo VIII.—Ingresos patrimoniales	7.650.000
Total del Presupuesto de Ingresos	422.189.197

RESUMEN GENERAL

Total del resumen del Estado letra «B».—1.ª parte.	
Ingresos de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatorial	626.413.308
Total del resumen del Estado letra «B».—2.ª parte.	
Ingresos propios de la Región Ecuatorial	422.189.197
Total general	1.248.602.505

LEY 233 1963, de 28 de diciembre, sobre elevación de la remuneración de los Profesores de Universidad.

La Ley de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres creó en el artículo cincuenta y seis el profesorado adjunto para dar nueva estructura al servicio de la docencia auxiliar. La función de este profesorado se ha intensificado notoriamente en el curso de los últimos años académicos por el crecimiento constante del alumnado universitario y la mayor actividad docente que desarrolla, lo que obliga a considerar la conveniencia de remunerar sus servicios en cuantía más adecuada a la función que tiene a su cargo, a cuyo fin procede aumentar la dotación que en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Educación Nacional se fija para dichos Profesores.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro se fija en treinta y seis mil pesetas anuales, más las pagas extraordinarias de julio y diciembre, cuando legalmente correspondan satisfacerlas, la remuneración de los Profesores adjuntos de Universidad que en número de mil ciento cuarenta y nueve están dotados en el artículo ciento veinte del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—La regulación que se dispone en el artículo precedente lo es sin perjuicio del régimen que se establece en el texto articulado que desarrolle la Ley número ciento nueve, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado, y en la de remuneraciones en la misma prevista.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitan los créditos precisos para el cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 234 1963, de 28 de diciembre, de ampliación de las plantillas del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE).

El Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de veintuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro creó el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE). Durante veintinueve años consecutivos el SOIVRE ha demostrado una gran competencia y ha conquistado a través de su actuación un notable prestigio, tanto en el interior como en el exterior.

La aparición de nuevos capítulos de exportación española que adquieren importancia creciente y la conveniencia de que la Inspección no se limite sólo a las exportaciones, sino que se extienda a las importaciones, para vigilar que las que lleguen a nuestro territorio cumplan, en cuanto a la calidad se refiere, las normas internacionales de calidad que suscriba nuestro país, como justa reciprocidad a las medidas o actuaciones que otros países toman hacia nuestros productos, y en todo

caso como defensa y garantía de los correspondientes sectores económicos de la Nación, incrementan en elevada proporción el ejercicio de las funciones del citado Organismo.

Esta ampliación de funciones no es posible cubriéndola con los medios personales de que se dispone, por lo que se hace preciso un incremento de las actuales plantillas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, la plantilla del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE) estará constituida por cincuenta y cinco plazas de Inspectores y setenta y nueve de Ayudantes de Inspección.

Artículo segundo.—La plantilla que, en la actualidad, figura bajo el número cuatrocientos cincuenta y un mil ciento dieciséis de la Sección veintitrés de los Presupuestos Generales del Estado, se titulará Cuerpo de Inspectores del SOIVRE, y quedará redactada de la siguiente manera:

Cuerpo de Inspectores del SOIVRE

	Pesetas
1 Jefe de Servicio	38.520
3 Inspectores generales, a 35.160	105.480
6 Inspectores Jefes de primera clase, a 32.880	197.280
10 Inspectores Jefes de segunda clase, a 30.960	309.600
15 Inspectores primeros, a 28.800	432.000
20 Inspectores segundos, a 25.200	504.000
	1.586.880
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	264.480

Artículo tercero.—La plantilla que, en la actualidad, figura bajo el número cuatrocientos cincuenta y un mil ciento diecisiete de la Sección veintitrés de los Presupuestos Generales del Estado, se titulará Cuerpo de Ayudantes de Inspección del SOIVRE, y quedará redactada de la siguiente forma:

Cuerpo de Ayudantes de Inspección del SOIVRE

	Pesetas
4 Ayudantes Superiores de primera clase, a 32.880	131.520
6 Ayudantes Superiores de segunda clase, a 31.680	190.080
7 Ayudantes Mayores de primera clase, a 28.800	201.600
9 Ayudantes Mayores de segunda clase, a 27.000	243.000
10 Ayudantes Mayores de tercera clase, a 25.200	252.000
18 Ayudantes primeros, a 20.520	369.360
25 Ayudantes segundos, a 18.240	456.000
	1.653.560
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	307.260